

487 — 11

REGLAMENTO

del

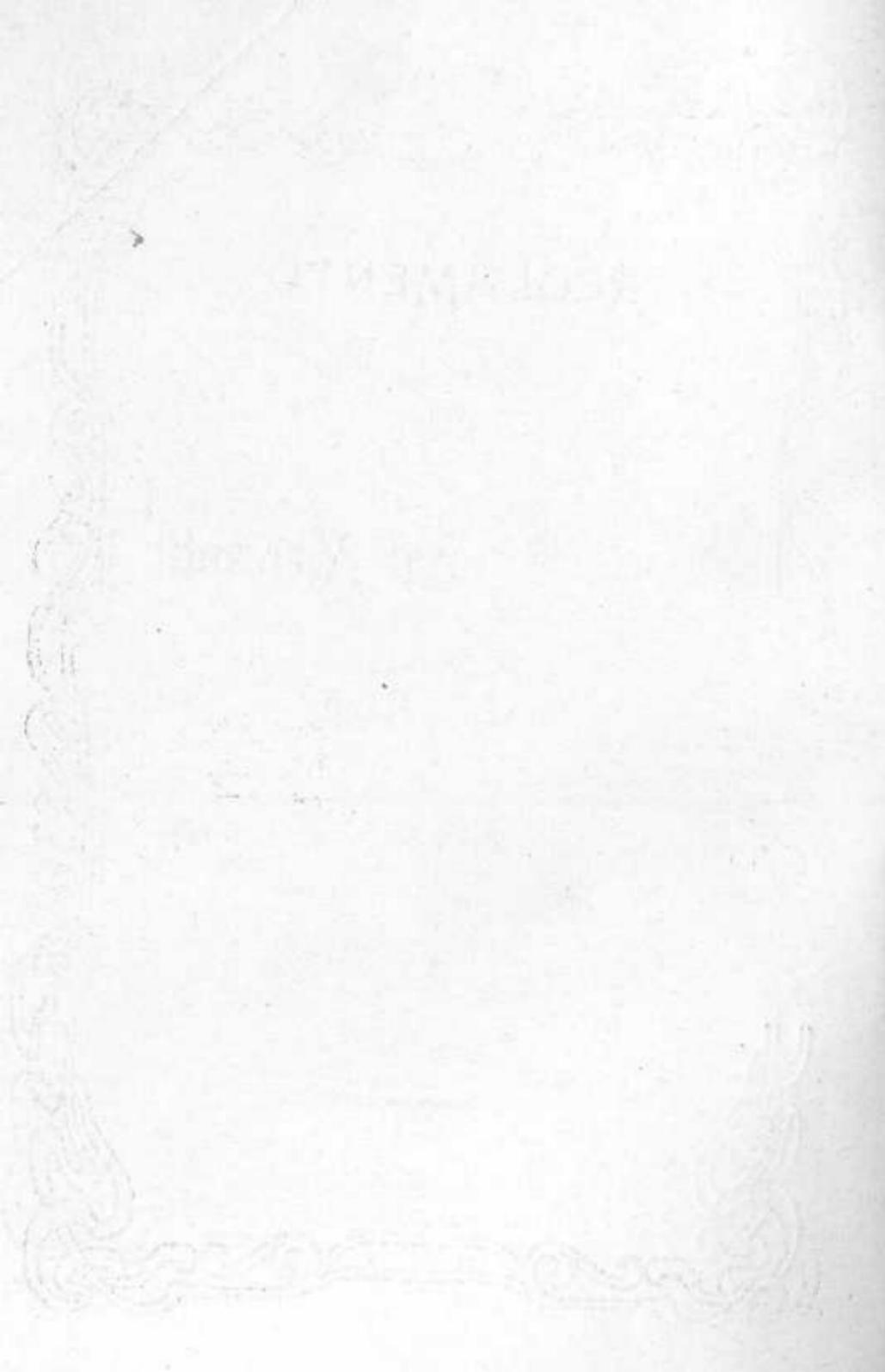
Circulo Cultural Mercantil

AREVALO

TIPOGRAFIA "SANZ"

AREVALO

1931



REGLAMENTO

del

Circulo Cultural Mercantil

AREVALO



TIPOGRAFIA "SANZ"

AREVALO

1931

REGOLAMENTO

del

AREVATO
Circolo Culturale-Mercantile



TEORICA "SANS"

AREVATO

1931



REGLAMENTO

del

CIRCULO CULTURAL MERCANTIL AREVALO

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE Y FINES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Esta Sociedad se denominará CIRCULO CULTURAL MERCANTIL y tiene su domicilio en la Plazuela de Tello núm. 3.

Art. 2.º Constituye el objeto y fin de esta Sociedad la consecución de la cultura y su ampliación y difusión por todos los medios que se estimen procedentes; sin perjuicio de lo cual podrá organizar cuantos actos y espectáculos crea oportunos, que no estén en contradicción con su finalidad.

Art. 3.º Para la realización de estos fines, podrá organizar trabajos, conferencias, veladas

relacionado

artísticas y todo aquello que estime conveniente, (realizado) con el artículo anterior.

Art. 4.º Para el sostenimiento de esta Sociedad, se hará uso de los medios materiales siguientes: El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se impongan a los asociados.—Los rendimientos que la proporcionen los espectáculos que se organicen para tal fin y los donativos que se hagan por cualquier persona que sea afecta a esta Sociedad.

Para el pago de aquellas cuotas, se concede a todo socio el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haberlas hecho efectivas, se le comunicará que, si en el término de cinco días no las satisface, será dado de baja sin más aviso.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.º Para ingresar como socio es necesario ser mayor de 17 años de edad y solicitarlo del Sr. Presidente por medio de instancia escrita de puño y letra del solicitante, que irá firmada por dos socios y acompañada de una fo-

tografía del aspirante a socio para el carnet de identidad.—La solicitud se fijará en el cuadro de anuncios durante ocho días consecutivos y si nadie formulase protesta a la admisión, esta se tendrá por concedida previo acuerdo de la Junta Directiva.—Si se presentase alguna reclamación contra la admisión del solicitante, la Junta Directiva resolverá lo que proceda, después de oír al reclamante, o los socios que firmaron la solicitud y a cuantas personas estimare oportuno.

Art. 6.º Los socios que constituyen esta Sociedad pueden ser tres clases: de honor, de número y protectores.

Art. 7.º Serán socios de honor, los que por su labor extraordinaria en la Sociedad o por haber realizado algún hecho meritorio que redunde en beneficio de la misma, se hagan acreedores a tal distinción.—La propuesta para esta clase de socios la hará la Junta Directiva y se dará a conocer en el cuadro de anuncios de la Sociedad, expresándose los motivos que la determinen admitiéndose las observaciones que puedan hacerse y resolviendo, en definitiva, la Junta General convocada al efecto.—Serán socios de número los que paguen cuota de entra-



da de cinco pesetas y mensual de dos.—Y protectores los que satisfagan, mensualmente, una cuota voluntaria no inferior a una peseta.—Esta clase de socios no pagarán cuota de entrada.—El cobro de dichas cuotas se hará por adelantado.

Art. 8.º Todo socio tiene la obligación de contribuir moral y materialmente al engrandecimiento de la Sociedad, debiendo existir entre todos ellos el mayor orden y armonía; por lo mismo, les está terminantemente prohibido hablar mal de la Sociedad, y de sus asociados, pudiendo la Junta Directiva imponer a los maldicientes los castigos que estime oportunos.

Art. 9.º Será obligación de todo socio, dar conocimiento a la Directiva de cualquier abuso o falta que observase en la Sociedad o en los socios que la componen. También es obligatorio proveerse del carnet de identidad, que le será facilitado por el Secretario, previo abono de Ptas 0,50. Dicho carnet es el acreditativo de la personalidad y calidad del socio y debe presentarle, con la hoja de cobranza, siempre que desee hacer valer sus derechos en la Sociedad.

Art. 10. El socio de número que sin causa justificada se despidiera de la Sociedad o sea dado

de baja por falta de pago, al solicitar su reingreso en la misma, deberá satisfacer doble cuota de entrada, más los recibos que dejare pendientes.

Art. 11 Para tener derecho a reingresar en la Sociedad sin satisfacer cuota doble, es indispensable que al solicitar el socio su baja, indique las causas que le obliguen a ello, y siempre que esta no sean las citadas en el artículo anterior.

Art. 12 En los locales de la Sociedad se prohíbe: (a) toda conversación que origine disputa o controversia acalorada; b) hacer propagandas activas políticas o religiosas; c) cruzar cantidades en ninguna clase de juegos; d) ejecutar actos o tener conversaciones, en los que queden mal parados la decencia, la cultura o la moral.

Art. 13 El socio que por cualquier circunstancia profiera blasfemias, promueva reyertas, o se presentara en estado de embriaguez, será expulsado de los locales de la Sociedad y castigado por el Sr. Presidente, con suspensión de todos sus derechos de socio, castigo que no bajará de 15 días ni podrá exceder de un mes, reservándose el Sr. Presidente la fecha en que deba de cumplir el arresto impuesto.

Art. 14 La cualidad de socio se pierde: 1.º Por cometer tres faltas citadas en el artículo anterior durante un mismo año; 2.º Por desobediencia grave de los acuerdos de la Junta General o de la Directiva; 3.º Por realizar actos manifiestamente contrarios a los intereses y fines de este Circulo; y 4.º Por cometer delitos comunes deshonorosos para el que los comete o actos que, sin constituir delito, se consideren afrentosos o dignos de menosprecio.

Art. 15 La Junta Directiva, una vez enterada de uno de uno de los hechos señalados en el artículo anterior, decretará la expulsión del socio que los haya realizado y dará cuenta de sus acuerdos sobre este extremo en la primera Junta General que se celebre, pudiendo convocarla expresamente para el caso, la cual tendrá atribuciones para ratificar o revocar el acuerdo de la Directiva. Deberá citarse ante la Junta General al socio expulsado para ser oído.

Art. 16 Son derechos de los socios de número: a) tener voz y voto; b) ser electores y elegibles; pero para pertenecer a la Directiva necesitan tener 23 años cumplidos; c) disfrutar de todo cuanto pertenezca a esta Sociedad y de cuanto por ella se organice. Sus deberes son:

a) aceptar y cumplir los cargos para los que hayan sido elegidos; b) Portarse culta y educadamente; c) pagar las cuotas correspondientes; d) prestar su ayuda a la Directiva cuando fuera necesario.

Art. 17 Los socios de honor y los protectores tendrán voz, pero no voto en las Juntas Generales y, además los derechos y deberes determinados en el párrafo primero, inciso c) y párrafo segundo, incisos b) c) y d) del artículo anterior. Si se organiza algún baile por el Circulo, estos socios solo podrán asistir como espectadores.

Art. 18 Todo socio tiene derecho a presentar en los salones de la Sociedad por termino de un mes, a los forasteros que tengan la residencia accidental en la población.

Art. 19 Los Socios de otras Sociedades análogas de España, con las cuales pueda establecerse correspondencia, tendrán entrada libre en el Circulo durante un mes, previa la presentación del recibo del mes anterior de la Sociedad a que pertenezca, transcurrido dicho plazo, si pretendieran disfrutar de los servicios de nuestra Sociedad, deberán solicitar su inscripción como socios.

CAPÍTULO III

DE LA BIBLIOTECA

Art. 20. La Biblioteca estará bajo la inspección de la Junta Directiva y la mas inmediata de la Comisión correspondiente y regentada por el Bibliotecario de la Sociedad, el cual será responsable de los libros que se perdieran o estropeasen.

Art. 21. Para el sostenimiento de la Biblioteca, excepto los gastos del personal retribuido, la Junta Directiva asignará mensualmente una cantidad proporcional a los ingresos que se recauden por cuotas, sin que, en ningún caso, la asignación sea menor al 15 por 100 de dichos ingresos.

Art. 22. La Biblioteca no tendrá libros inmorales o pornográficos, y los socios podrán leer dentro del local de la Sociedad, periódicos, revistas y cuantas obras encuentren en la Biblioteca, previa solicitud al encargado de la misma. Las obras que existan en la Biblioteca, podrán ser leídas también fuera del local, mediante un pequeño pago que estará basado en el valor del libro y los días que el socio lo tenga en su poder.

Art. 23. Para poder cumplir debidamente lo que estos artículos señalan, existirá un reglamento especial, que estará en poder del Bibliotecario

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24. La dirección, gobierno y administración de esta Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva. Esta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor, dos Vocales y un Bibliotecario, todos los cuales serán socios de número y mayores de veintifres años de edad. Al objeto de que la Directiva pueda con la mayor asiduidad, haciendo esto compatible con la simplificación de sus funciones de gobierno, se dividirá en tres Comisiones, a saber: Cultura y Biblioteca; Cuadro artístico y Actos públicos, y Regimen interior. Cada Comisión la integrarán tres miembros, excepto la del Regimen Interior que lo estará por dos, presididas todas por el Presidente del Circulo, y sus acuerdos se formularán a modo de proposiciones a la Directiva en sus reuniones, pudiendo

aquellos tener carácter ejecutivo cuando por la indole del caso o premura de tiempo, no admita dilaciones la resolución. La Comisión del Régimen interior velará de modo especial por el cumplimiento del reglamento y por que los servicios del Circulo se presten con absoluta normalidad.

Art. 25. Si algún individuo de la Directiva no pudiera, por cualquier circunstancia temporal, desempeñar sus funciones, deberá solicitar del resto de la Junta un permiso de un mes de duración como máximo, y si al transcurrir dicho plazo no pudiese reintegrarse a su puesto, será declarado vacante el cargo. No obstante la Directiva atendiendo a las circunstancias, podrá prorrogar dicho permiso por otro mes, pero solo en casos extraordinarios a juicio de la misma.

Art. 26. Será misión del Presidente velar por la buena organización de la Sociedad, siendo el encargado de convocar a las Juntas ordinarias lo mismo que a las extraordinarias que a su juicio y según las circunstancias, fuesen necesarias. Asi mismo, será el encargado de presidir todas las Juntas que con un carácter u otro puedan celebrarse, teniendo buen cuidado de

hacer cumplir el orden de las mismas, invitando a todo socio que no cumpliera el reglamento en lo que a buenas formas se refiere, a que abandonase el local, castigándole no obstante. Abrirá y cerrará las sesiones, teniendo siempre la misión de concretar todas aquellas deliberaciones que pareciesen confusas o dudosas. Intervenir en la buena marcha de los libros que lleven sus compañeros de la Junta, procurando que todo vaya expuesto con la mayor claridad posible. Será así mismo responsable de todo cuanto ocurra en los salones de la Sociedad lo mismo que en cuantos actos se celebren; y, en su ausencia, solo podrá ser sustituido por su compañero de cargo, y a falta de este en el que haya delegado por escrito, siendo indispensable que, en quien recaiga la delegación, sea también de la Junta Directiva.

Art. 27. El Vicepresidente, será en todo momento el encargado de sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o dimisión de este y, por tanto, deberá estar al corriente de todo cuanto ocurra en la Sociedad para poder desempeñar su cargo fielmente y cumplir con el buen orden y organización de la misma. Tiene obligación de ayudar al Presidente siempre que sea

necesario, respetar sus órdenes y representarle en todos aquellos actos a los que él no pueda asistir.

Art. 28. Será misión del que ocupe el cargo de Secretario, llevar un libro de actas, donde consten cuantos acuerdos se tomen, tanto en las Juntas Directivas como Generales que se celebren en la Sociedad, siendo el encargado de leerles en sesión para su debida aprobación o reparos; igualmente será el que lleve un libro-registro, donde constará con toda claridad la lista de socio por riguroso orden de antigüedad; las altas y bajas de los mismos, para que, en cualquier momento pueda decir a sus compañeros su totalidad. Para la buena impresión de los socios, se encargará de tener un cuadro en los locales de la Sociedad y en lugar donde sea visible para todos, con una lista de socios acompañada de su numeración. También será el que, con absoluta escrupulosidad, contestará a cuantos escritos sean recibidos en la Sociedad y mantener toda clase de correspondencia que fuere necesaria durante el curso de su actuación contando siempre con la aprobación del Sr Presidente. Será quien debe formar las listas cobratorias mensuales y redactar la memoria anual.

También llevará un libro inventario, donde hará constar todos los enseres pertenecientes a la Sociedad. El Vice-secretario le ayudará en estos cometidos y sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 29. El Tesorero llevará con toda claridad un libro de caja donde figuren los ingresos y gastos habidos mensualmente, siendo el encargado de firmar todos los recibos de cobros, como también pagar todas las facturas que para la Sociedad le sean presentadas y vayan autorizadas con la firma del Interventor y el V.º B.º del Presidente, siempre que estos se encuentren en funciones de sus respectivos cargos. Confeccionará un extracto de cuentas mensuales, que fijará en los salones de la Sociedad, para que los socios en cualquier momento puedan apreciar el uso que se haga de los ingresos y la honradez de los que componen la Junta Directiva. Será el depositario de fondos de la Sociedad y cuando tuviera una cantidad superior a mil pesetas, la depositará en un Banco local previamente designado por la Junta Directiva.

Art. 30. El Interventor será en todo momento el representante de la Junta General y llevará un libro donde haga constar todos los ingresos

y gastos habidos en la Sociedad; firmará todas las facturas que tengan que pagarse en Tesorería y vayan autorizadas por el Presidente. Todos estos detalles los anotará en su libro correspondiente, para cuando se celebre la confrontación de cuentas, arrojen los saldos de su libro la misma cantidad que los del Tesorero. Si algo deficiente notase en la marcha de los libros, tanto de él como del Tesorero, deberá comunicarlo seguidamente al Presidente, y este cuidará de subsanar todos los errores en que hayan podido incurrir y poner la sanción a que hubiere lugar.

Art. 31. Los Vocales, tendrán como sus compañeros de Directiva voz y voto en todas las Juntas que se celebren en la Sociedad, y su actuación será la de ayudar en sus respectivos cargos a todo aquel compañero que solicitase su cooperación, previa autorización del Presidente; y suplirán por su orden aquellos cargos que por enfermedad, ausencia o dimisión, puedan causar vacante interina en la Directiva.

Art. 32. Estará a cargo del Bibliotecario la cobranza de los derechos de lectura de los libros; pero dando cuenta a la Directiva mensualmente, bajo la presentación de justificantes,

de los ingresos y gastos que hubiere tenido. El Bibliotecario no aceptará ninguna obra que no se la presenten en las mismas condiciones que la entregó, sin antes dar cuenta de ello a la comisión de Biblioteca, para que esta tase el daño causado y haga abonar al socio los desperfectos que hubiera ocasionado. El pedido de libros lo hará mensualmente, con sujeción a todos los acuerdos que tome la comisión de Biblioteca.

Art. 33. Estos nueve cargos de que se compone la Junta Directiva, serán obligatorios y gratuitos, y elegidos por la Junta General, en sesión extraordinaria que para tal fin se celebrará anualmente en la segunda quincena de diciembre. Si después de elegida una Junta Directiva vacase algún cargo, se proveerá por votación en la primera Junta General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 34. La votación para la elección de estos cargos, se hará por papeletas dobladas, que los Socios entregarán al Presidente de la mesa, que lo será el de la Sociedad o en quien este delegue, y él las depositará en una urna. El Secretario anotará el nombre de los Socios que tomen parte en la votación. En caso de que para un cargo resultasen empatados en votos dos o

mas socios se procederá a una nueva elección para el mismo, y en el caso de que en la segunda votación hubiere un nuevo empate se elegirá para el cargo en cuestión al Socio de mayor edad de los empatados.

Art. 35. Si en las votaciones para la elección de la Junta Directiva tuviera algún aspirante mayoría para mas de un cargo, elegirá el que más le convenga, pasando a ocupar el puesto que quedase vacante el Socio que le siguiera en número de votos. Si entre dos o mas socios hubiera empate, se hará la designación por el orden indicado en el artículo anterior.

Art. 36. Para la elección de cargos, la Junta Directiva tiene obligación de formar una candidatura oficial; sin embargo, todos los socios tienen facultad para presentar cuantas candidaturas crean convenientes.

Art. 37. Tiene la Junta Directiva autorización para suspender los actos que creyere conveniente, si, a su juicio, existen causas justificadas, poniendolo en conocimiento de los socios por medio de anuncio en los locales de la Sociedad.

Art. 38. En todos los actos que celebre la Sociedad la Junta Directiva estará representada por todos y cada uno de los socios Directivos

que se hallaren en los locales, recayendo la jefatura por riguroso orden de categoría. El Presidente o quien haga sus veces puede, en caso de que no se guarde el orden debido, tomar la resolución que crea oportuna, incluso la suspensión del acto o la expulsión de los culpables del local.

CAPITULO V

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 39. La Junta General constituida reglamentariamente es la representación genuina del Circulo y se constituirá con los socios de honor, de número y protectores reunidos para usar de sus derechos, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 40. Esta Sociedad celebrará todos los años cuatro Juntas Generales ordinarias, trimestralmente, o sea en la 1ª quincena de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y cuantas extraordinarias el Presidente crea oportunas; cuando lo soliciten la mitad mas uno de los socios que componen la Directiva o una quinta parte de los que constituyen la General, expresando en la solicitud el objeto de la misma, y siendo obligación del Presidente hacer

la convocatoria dentro del término de ocho días de presentada la solicitud.

Art. 41. La Juntas Generales ordinarias se celebrarán siempre con cualquier número de socios que concurran. Las extraordinarias no podrán celebrarse en primera convocatoria sin la presencia de cincuenta socios; en segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de socios reunidos.

Art. 42. La citación a Junta General se hará individualmente a los socios, y, además, se expondrá el orden del día en el cuadro de anuncios de la Sociedad con 24 horas de anticipación.

Art. 43. El socio que desee hacer uso de la palabra, deberá pedirla y obtenerla por el orden que le corresponda; y sea cual fuere el asunto de que se tratase, ninguno podrá hacer uso de aquella mas de tres veces; una, en pro o en contra; otra para debatir y otra para rectificar, sujetándose siempre a la cuestión de que se trate.

Art. 44. Si se presentara algún hecho censurable contra el Presidente u otro individuo de la Junta Directiva, se expondrán los motivos en que se funden los acusadores. En cualquiera de estos casos y siempre que incurriere el individuo a quien afecte la censura, pasará a ocupar su

puesto de socio para defenderse. Si la censura fuera para toda la Directiva se nombrará en el acto una Junta de discusión compuesta de cuatro socios no firmantes en la censura, que actuará hasta quedar de acuerdo, uno de ellos como Presidente, dos como Secretarios y otro como Interventor.

Art. 45. En las Juntas Generales ordinarias, se observará el orden siguiente: Lectura y aprobación del acta anterior; lectura de las actas de la Junta Directiva desde la última general celebrada; examen de las cuentas con acompañamiento de los libros correspondientes y sus justificantes; resolución de todos los asuntos pendientes de aprobación; lectura y discusión de las proposiciones que se presenten o hagan espontáneamente por el orden que lo hayan sido, haciéndose preciso antes, la toma en consideración de los asuntos primeramente expuestos.

CAPITULO VI

DE LOS EMPLEADOS

Art. 46. Esta Sociedad tendrá un conserje, -mediante contrato- que será el encargado de la custodia y limpieza de los bienes y efectos existentes en el domicilio social; de la cobranza de

las cuotas y recibos; de pasar los avisos que le encomendare la Directiva o el Presidente; del servicio de Biblioteca y demás funciones análogas, debiendo disponer de un botones, de su cuenta, para el servicio de los socios. Tiene el derecho exclusivo y la obligación de servir a precios corrientes en los locales del Circulo, los articulos de café y reposteria que se le soliciten por los asociados.

Art. 47. Además, la Sociedad tendrá cuantos empleados sean necesarios para el servicio de la misma, tales como recaudadores, porteros, etc., procurando que todos ellos sean personas de reconocida honradez, revistiéndoles de cuantas atribuciones sean compatibles con su cargo y hacerles entrega de cuantos útiles sean precisos para su desempeño.

Art. 48. Para el nombramiento o destitución de los empleados, será preciso tomar acuerdo en Junta Directiva; únicamente con el caracter de provisional o interinos podrá el Presidente o el que actue como tal suspender del cargo y nombrar quien sustituya a cualquiera de los empleados que no cumplieren con su obligación, dando cuenta de ello a la Junta General.

Art. 49. Todos los empleados tienen la obli-

gación de presentarse con puntualidad y en condiciones de prestar servicios a las horas que previamente se les señale y guardarán el orden y compostura debido en los locales de la Sociedad y el respeto y consideración a los socios y demas personas que concurran a ellos, mas el deber de cumplir extrictamente las obligaciones que su cargo les imponga y cualquier otra extraordinaria que se les exigiere por la Junta Directiva, siempre que sea compatible con su cargo. Tambien tienen obligación de dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas o abusos que cometan los socios para imponer a estos el correctivo que mereciesen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Este reglamento, que empezará a regir una vez aprobado por la autoridad competente, será impreso, y a cada socio se le entregará un ejemplar, poniendo otro de manifiesto en el salón de sesiones.

SEGUNDA. Todos los casos no previstos en este reglamento podrán ser resueltos por la Junta Directiva, quedando obligada a dar cuenta de sus acuerdos, en su día, a la Junta General.

TERCERA. En caso de disolución del Circulo,

sus bienes, excepto las obras y efectos donados a la Sociedad, que pasarán a ser nuevamente propiedad de sus donantes o herederos de estos si son conocidos, se liquidarán subastándoles entre los socios, y los que sobrasen, entre los particulares, y el producto que se obtenga se repartirá entre las asociaciones benéficas de esta Ciudad.

V.º B.º

El Presidente El Secretario,

Leoniso de San Pedro. **Francisco M. Duque.**

FRANCISCO MARTIN DUQUE, Secretario del Circulo Cultural Mercantil.

Certifico: Que este reglamento ha sido aprobado por unanimidad en junta general ordinaria celebrada el dia 2 de los corrientes.

Arévalo 4 de Julio de 1931.

V.º B.º FRANCISCO MARTIN DUQUE.

EL PRESIDENTE,

Leoniso de San Pedro

Presentado en este Gobierno Civil, conforme a lo prevenido en el art.º 4.º de la vigente Ley de Asociaciones. - Avila 11 de Julio de 1931. - El Gobernador, Pedro del Pozo. - Rubricado. - Está el sello del Gobierno Civil de Avila.

Círculo Cultural Mercantil

Reglamento de Biblioteca

Art. 1.º La Biblioteca estará a cargo del Bibliotecario de la Sociedad, quien podrá delegar para el servicio de la misma en el conserje del Círculo o en el empleado que este designe, previa anuencia de aquel.

Art. 2.º Para la buena organización de la Biblioteca deberán formarse dos índices de las obras que conyengan; uno por orden de números que estará en poder del Bibliotecario, y otro por orden alfabético de autores, que obrará en poder del encargado y a disposición de los socios. Además podrán existir los ficheros, catálogos suplementarios, etc que el Bibliotecario estime oportunos.

Art. 3.º Los volúmenes de la Biblioteca podrán ser utilizados por los socios en el local y fuera de él. Para utilizar una obra en el local social, deberá el socio firmar una solicitud verdadera para el día de la fecha, no abonando ninguna cantidad por este servicio. Dicha obra ten-

drá que ser utilizada precisamente dentro de la habitación destinada a Biblioteca, y al devolverla deberá dar recibo de ella el encargado de la misma.

Art. 4.º El socio que quiera llevar una obra a su domicilio tendrá que firmar así mismo otra solicitud y abonar en el acto 0,10 pts por tomo, como derechos de lectura, pudiendo tenerla en su poder quince días. Si transcurrido este plazo, ordinario no la hubiera devuelto tendrá que abonar al reintegrarla 0,25 pts de plazo extraordinario, el cual no podrá exceder de treinta días a contar de la fecha de salida. Si al transcurrir dichos treinta días tampoco la hubiera devuelto, le será reclamada por el Bibliotecario y tendrá que abonar su importe mas los derechos devengados o de lo contrario perderá su calidad de socio, previo acuerdo de la Junta general a propuesta de la Directiva.

Además de los derechos extraordinarios tendrá que abonar por cada día después de los treinta que tarde en devolverla, la cantidad de 0,10 pts.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Bibliotecario conceder como ordinario el plazo de treinta días si a su juicio la obra solicitada, por su extensión, no

podiera normalmente ser leída en el plazo corriente. En tal caso, el plazo extraordinario será de otros quince días; pero este plazo no podrá ser concedido si la obra estuviera solicitada.

Art. 6.º A la devolución de las obras será entregado por el encargado un recibo en el que conste las cantidades abonadas.

Art. 7.º. Los libros deben de ser devueltos en el ser y estado en que fueren recibidos, sin manchas ni deterioros. En caso contrario el Bibliotecario estará obligado a imponer, de acuerdo con la comisión de Biblioteca, una multa por los daños causados, de cuantía discrecional. Si los daños fueran tales que dejaran inservible el libro, como falta de hojas, manchones etc. el socio responsable tendrá que abonar el valor del libro.

Art. 8.º Ningun socio podrá tener en su poder mas de una obra; si alguna constare de varios tomos no podrán sacar de una vez mas de dos, no dándoseles los restantes mientras no hubieran devuelto los anteriores.

Art. 9.º. Si al solicitar un socio una obra estuviera esta en poder de otro, podrá aquel dejar extendida la solicitud y será preferido para sacarla siempre que la retire dentro de los tres

días de su devolución; despues de este plazo no tendrá derecho preferente alguno.

Art. 10. Todo lo no previsto en este reglamento queda a discreción del Bibliotecario quien en los casos de importancia, como castigo compra de nuevos libros, etc deberá contar con la comisión correspondiente. Tambien deberá el Bibliotecario rendir mensualmente cuentas de los ingresos y gastos de Biblioteca.

Arévalo 2 de Julio de 1931.

Aprobado por la Junta General.

V.º B.º

El Presidente

El Secretario,

Leoniso de San Pedro.

Francisco M. Duque.



Círculo Cultural Mercantil

Reglamento del Cuadro Artístico

Art. 1.º Podrán formar parte del mismo todos los socios que sintiendo amor por el Teatro lo soliciten por escrito del Presidente de la Sociedad, indicando en la misma estar conforme con todas las bases de este reglamento.

Art. 2.º Un director de escena, nombrado por la Junta Directiva, será el encargado de repartir papeles y dirigir todos los actos que guarden relación con el Teatro. La elección de obras se hará por la Directiva, oyendo siempre al Director.

Art. 3.º La comisión correspondiente proporcionará al director de escena obras y cuanto sea necesario para el mayor éxito de este Cuadro. Esta comisión de acuerdo con el director y Junta Directiva fijarán la fecha de la representación y cuantos actos crean necesarios en beneficio de la Sociedad.

Art. 4.º Los que componen el Cuadro Artístico, tienen el deber de respetar y acatar las órdenes que durante los ensayos, funciones de

Teatro, etc, etc, pudiera darles el director de escena; el cual está facultado para cambiar el orden de los papeles cuando a su juicio no estuvieran bien adaptados.

Art. 5.º A los componentes del Cuadro les está completamente prohibido promover discusiones por el reparto de papeles o en los ensayos pudiendo formular las quejas directamente al director de escena, cuyo Sr. asume toda la responsabilidad, y unicamente la Junta Directiva **intervendrá** cuando estas fueran contra el director de escena.

Art. 6.º Los fondos obtenidos por estas fiestas, serán entregados al Sr. Tesorero de la Sociedad, quien se cuidará de pagar todos los gastos ocasionados, y lo restante ingresará en Tesorería para fomentar la cultura en este sentido **sino fueran necesarios para atender otras necesidades de la Sociedad.**

Art. 7.º Todos los socios y alistados en este Cuadro se deben guardar el mayor orden y poner el mayor interés en su cometido para el mejor desarrollo de los fines de esta Sociedad.

Art. 8.º El director de escena por cualquiera de las causas de las bases indicadas o disciplina, queda facultado para invitar a que aban-

done el ensayo o retirar el papel que fuera a representar, al socio que lo creyere oportuno.

Art. 9.º Todos los casos no previstos en el presente reglamento, podrán ser resueltos por la Junta Directiva, quedando obligada a dar cuenta de sus acuerdos a la Junta general.

Arévalo 2 de julio de 1931.

Aprobado por la Junta general.

V.º B.º

El Presidente

Leoniso de San Pedro.

El Secretario,

Francisco M. Duque.



